Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017405 9 del 2025-12-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 20242200611915 6 con Fecha 3 de diciembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.012.323 y ANGELICA LUCILA MORALES VERGARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.073.691.950**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JESUS EMILIO SOSA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.012.323 y ANGELICA LUCILA MORALES VERGARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.073.691.950,** presentaron solicitud de formalización No. **1288048,** con número de expediente **20242201069981472 11E**, sobre el inmueble rural denominado **LA MILAGROSA**, con un área aproximada de **0 ha + 4237 m²,** ubicado en la vereda **EL LIMÓN,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL GUAMO** y catastralmente denominado como **EL GUAMO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-39794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000035006800000000 0.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ No. 14.012.323**

3.1.2 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la cónyuge o compañera permanente **ANGELICA LUCILA MORALES VERGARA No. 1.073.691.950.**

3.1.3 Escritura pública No. 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo, en la que consta minuta escrita, el señor JOSE ALIRIO ROMERO GUZMAN, obrando como apoderado del señor ARTURO DIAZ COCOMA, hace la siguiente aclaración: Que por escritura No. 180 del 08 de junio de 1968 de la notaría única del Guamo Tolima adquirió el predio denominado EL GUAMO por compra a PABLO LONDOÑO ESCOBAR, el cual se compone de dos lotes.

3.1.4 Declaración extrajuicio de fecha 24 de noviembre de 2025 de MARÍA ELSA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.823.398, en el que manifiesta que: "declaro que desde hace quince (15) años, desde el 25 de mayo del año 2010 realice venta de un lote de terreno de aproximadamente 1 hectárea ubicado en la vereda providencia corregimiento del limón de CHAPARRAL- TOLIMA."

3.1.5 Autorización de diligenciamiento RESO de JESÚS EMILIO SOSA MÉNDEZ a JORGE LUIS CICERO ESPINOSA.

3.1.6 Copia simple de la cédula de ciudadanía del apoderado JORGE LUIS CICERO ESPINOSA, No. 5.884.997.

3.1.7 Copia simple de la cédula de ciudadanía del vendedor FÉLIX DÍAZ OTAVO, No. 5.883.089

3.1.8 Reporte de recolección de firmas de fecha 08 de marzo de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del **FISO 1288048.**

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-39794 y el FMI MATRIZ 355-10177, realizada el 27 de noviembre de 2025,**

3.2.3 Certificado de uso de suelo rural, del Municipio de Chaparral, expedido el día 19 de enero de 2024.

3.2.4 Plano predial del predio objeto de formalización de fecha 27 de agosto de 2025.

3.2.5 Acta de Colindancia de fecha 26 de septiembre de 2023 suscrita por **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.012.323, **FELIX DIAZ OTAVO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.883.089, **GLORIA ELENA AMANTE BARBERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.274.154, **ULDARICO BENITEZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.030.561, **JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.963.056. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA MILAGROSA** consignados en el referido documento.

3.2.6. Acta de contactabilidad de fecha 24 de noviembre de 2025, en el que consta las declaraciones testimoniales de la siguiente manera:

- **Declaración testimonial 1**, rendida en fecha 24 de noviembre de 2025, por el señor **JORGE LUIS CICERO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.884.997**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Yo conozco al solicitante hace 35 años y él lo compro"** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

predio? **"Lo obtuvo en el año 2010";** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "**Si, él se lo compro a la señora María Elsi González en el año 2010"** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"Él tiene cultivos, cacao, plátano, banano"** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"Es una posesión pacifica, no tiene problemas";** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? **"María Elsy González".** ¿Sabe si el señor Sosa ejerce la posesión conjunta o individual? "**Él vive y hace todo del predio con la esposa de él, la señora Angelica".**

- **Declaración testimonial 2**, rendida en fecha 24 de noviembre de 2025, por **JHON JAIRO CICERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.790.811, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Yo conozco a Jesús Emilio de toda la vida y él lo compro"** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"Lo obtuvo en el año 2010";** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? "**Si, él se lo compro a la señora María Elsi González en el año 2010"** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"Él tiene cultivos, cacao, plátano, yuca y banano"** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"Es una posesión pacifica, ininterrumpida sin conflictos";** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? **"María Elsy González".** ¿Sabe si el señor Sosa ejerce la posesión conjunta o individual? **"Compartida con la señora Angelica**"

3.2.7 Consulta de fecha **27 de noviembre de 2025**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.8 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha de **12 de diciembre de 2025** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA MILAGROSA**, ubicado en zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento **de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 4237 m²;** que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-39794**, asociado al número predial **73168000400000035006800000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288048 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 14/07/2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288048 presenta sobreposición total con la capa (Declaratoria RUPTA Colectiva). Fecha de consulta capas MIGO: 20/07/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-39794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, el cual fue abierto el **06 de julio de 1999**, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticuatro (24) anotaciones, con folio matriz 355-10177, registra folios derivados 355-43893, 355-41488, 355-41496, 355-41495, 355-39795, 355-41474, 355-41637, 355-41501, si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-39794,** se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 01 de julio de 1999, se establece el registro de ENGLOBE, de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, con código registral 913, mediante Escritura Publica 471 de fecha 04 de junio de 1999 de la Notaria Única del Círculo de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-10177, que, en su anotación número uno (1) de fecha 09 de julio de 1968, registra COMPRAVENTA, de LONDOÑO ESCOBAR PABLO EMILIO vendedor, a favor de DIAZ COCOMA ARTURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343, comprador; con código registral No. 101, mediante Escritura Publica No. 180 de fecha 08 de julio de 1968 de la Notaria Única de Guamo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el **FMI 355-39794,** el día **27 de noviembre de 2025**, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado son **DIAZ COCOMA ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.284.343.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA MILAGROSA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha **12 de diciembre de 2025**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **LA MILAGROSA** con un área de **0 ha + 4237 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000035006800000000** con dirección catastral **EL GUAMO** y dirección en folio **PD EL GUAMO**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-39794** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: FELIX DIAZ OTAVO
ESTE: GLORIA ELENA AMANTE BARBERA
SUR: JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ y ULDARICO BENITEZ CASTRO;
OESTE: JESUS EMILIO SOSA MENDEZ

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4713348,10 m y Y= 1962951,40 m ubicado en la parte norte del predio, donde confluyen las colindancias entre FELIX DIAZ OTAVO y JESUS EMILIO SOSA MENDEZ.

NORTE: Del punto de partida 01 con coordenadas planas conocidas se continua en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 83,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4713421,20 m y Y= 1962990,80 m, colindando con FELIX DIAZ OTAVO, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 58,6 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4713429,90 m y Y= 1962934,60 m, colindando con GLORIA ELENA AMANTE BARBERA, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 103,7 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4713507,30 m y Y= 1963500,60 m, colindando con JOHN FREIMAN ALFONSO ALVAREZ, predio identificado con numero predial 73168000400000035006800000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noroeste en línea recta y una distancia de 13,6 m hasta encontrar el punto de partida 05 con coordenadas planas X= 4713329,00 m y Y= 1962910,90 m colindando con ULDARICO BENITEZ CASTRO, predio identificado con numero predial 73168000400000003502540000000000, se continúa del punto 05 en línea quebrada en dirección al noreste y una distancia de 46,5 m hasta encontrar el punto de partida 01 con coordenadas planas X= 4713348,10 m y Y= 1962951,40 m colindando con JESUS EMILIO SOSA MENDEZ y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

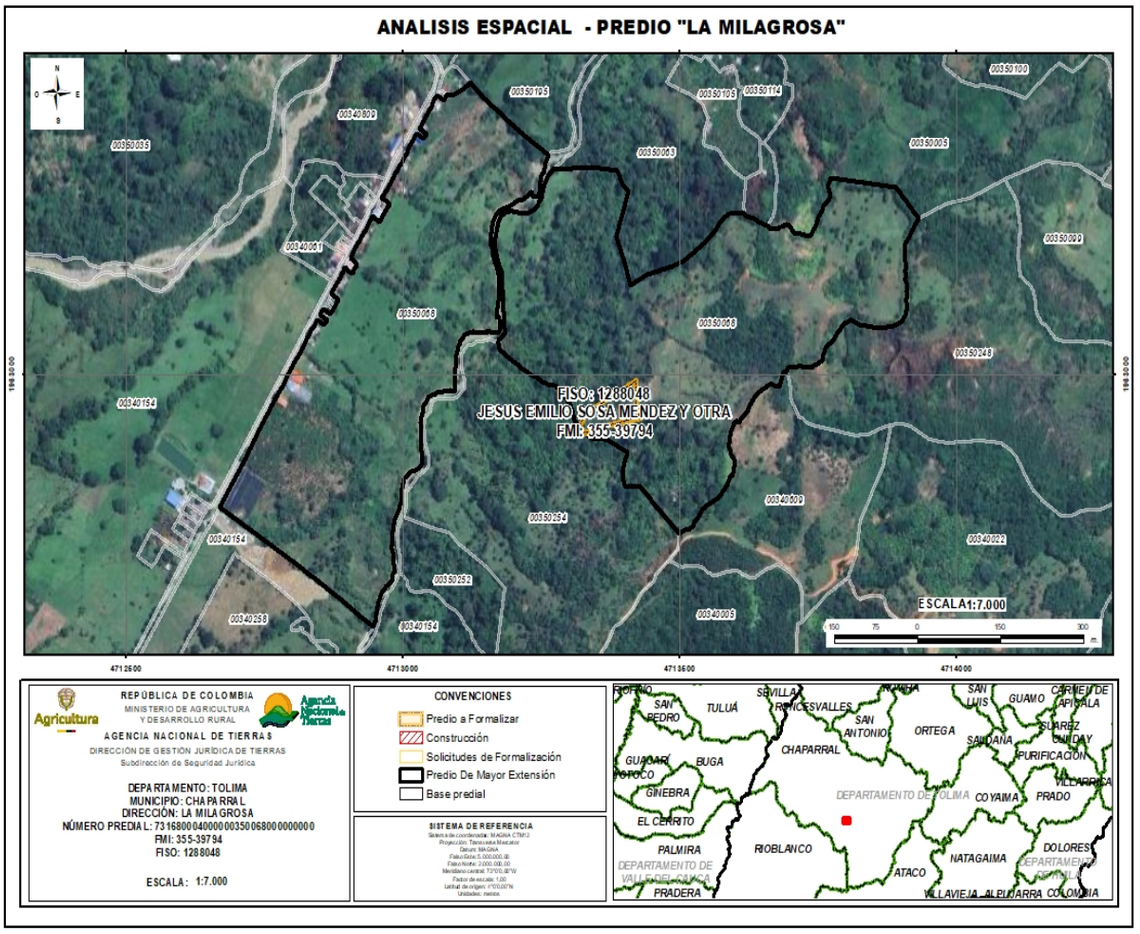

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

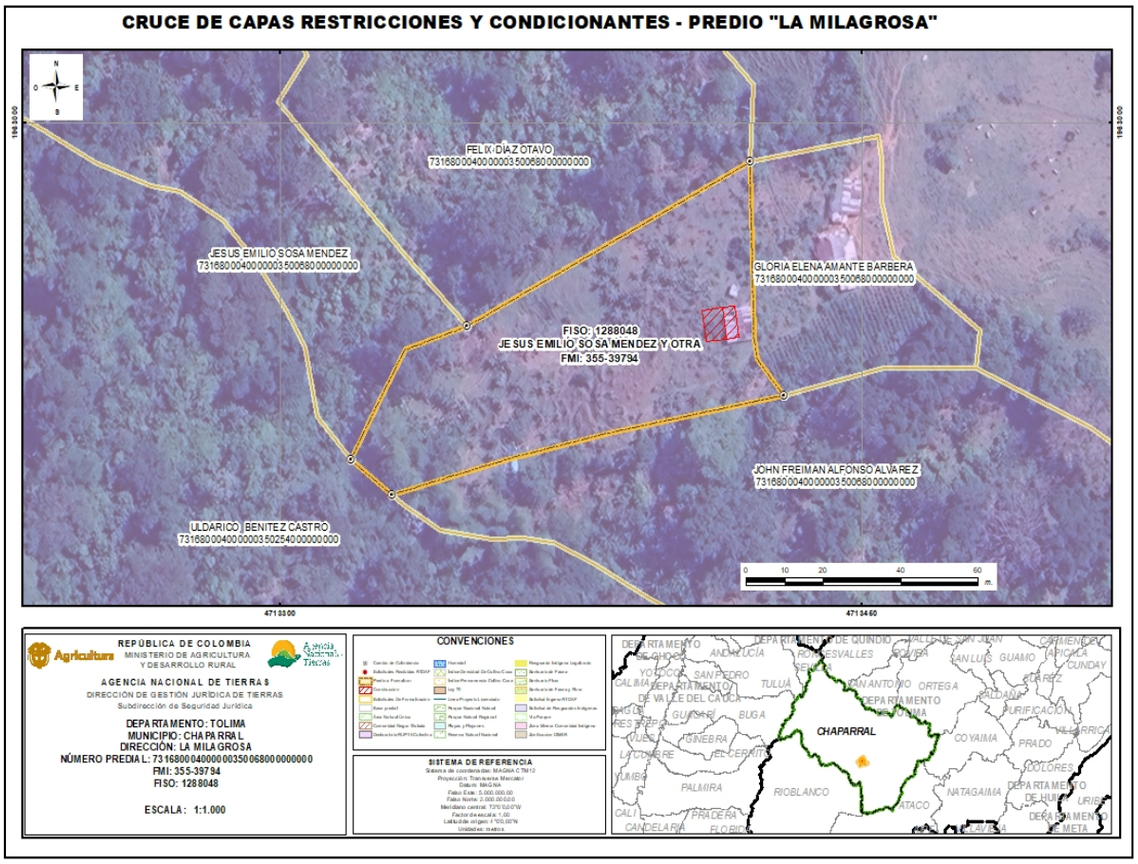

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA MILAGROSA,** es de naturaleza privada y que **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.012.323 y ANGELICA LUCILA MORALES VERGARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.073.691.950**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, acreditado con las declaraciones testimoniales de **JORGE LUIS CICERO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.884.997** y **JHON JAIRO CICERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.106.790.811.**

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JESUS EMILIO SOSA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.012.323 y ANGELICA LUCILA MORALES VERGARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.073.691.950**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1288048,** con número de expediente **20242201069981472 11E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA MILAGROSA,** ubicado en la vereda **EL LIMON,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL GUAMO** y catastralmente denominado como **EL GUAMO,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **FMI 355-39794,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CHAPARRAL y número predial No. **73168000400000035006800000000,** que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente **PD EL GUAMO,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **FMI 355-39794,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial No. **73168000400000035006800000000.**

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MILAGROSA	**355-39794**	**No registra en el folio**	**73168000400000035006800000000**	**0 ha + 4237 m²**	**Registral: 26HTAS 5335M2 Catastral: 42 ha + 5917 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NÓVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA MILAGROSA** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL GUAMO**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-39794**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2025-12-17

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Kelly Melissa Arias Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.